

EXPTE. N° VI-00016-F-2026

CARÁTULA: 'SECRETARIA DE ESTADO DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA (E.K.Y.B-E.S.C.A)' S/ MEDIDA DE PROTECCION DE DERECHOS

Viedma, 28 de agosto de 2026.-

Por contestada la vista conferida. Se tiene presente lo manifestado por la Sra. Defensora de Menores e Incapaces, debiendo estarse a lo que se dispone a continuación.-

Por presentada en los términos del art. 44 del CPCC (cfr. art. 269 CPF). Se hace saber a la Dra. María Gabriela Sánchez que deberá acreditar personería o ratificar la gestión, en el plazo de 5 días hábiles (cfr. último párrafo del art. 44 CPCC) presentando el correspondiente escrito, bajo el apercibimiento dispuesto en el artículo citado.-

Se tiene presente la constancia acompañada y por cumplimentado lo dispuesto en fecha 26/08/2026. Sin perjuicio de ello, estese a lo que se dispone a continuación.-

En fecha 26/08/2026 se recepcionó nota remitida por el Sr. Delegado de la Delegación Valle Inferior de la Senaf, informando lo actuado por el organismo y solicitando medidas cautelares a los fines de resguardar, de forma urgente, la integridad psicofísica de las adolescentes '[FAMILIAR_2]' (DNI N° '[DNI_FAMILIAR_2]') y '[FAMILIAR_1]' (DNI N° '[DNI_FAMILIAR_1]') quienes, conforme expusieron, estarían sufriendo violencia psicológica por parte de su progenitor que retornó al hogar que las niñas habitan con su abuela, surge necesario a los fines de resguardar a las niñas quienes habían comenzado a relacionarse nuevamente con su madre demostrando una mayor apertura al diálogo, sostenimiento del espacio de terapia y del trabajo del Organismo Proteccional.

Por ello, en los términos del art. 25 del CPF;

RESUELVO:

1) EXCLUIR al Sr. '[FAMILIAR_4]' (DNI N° '[DNI_FAMILIAR_4]') de la vivienda ubicada en '[DIRECCION_FAMILIAR_4]' de esta ciudad, debiendo constatarse previamente por intermedio de personal policial de la Provincia de Río Negro si el nombrado está en ese domicilio y en su caso, proceder a notificarlo y a cumplir con la medida dispuesta, pudiendo hacer

uso de la fuerza pública con los recaudos pertinentes, sólo en caso de ser necesario.

Asimismo y efectivizada la exclusión, el Sr. '[FAMILIAR_4]' no podrá ingresar a la vivienda, hasta nueva orden judicial que disponga su modificación o cese, conforme lo ordenado precedentemente.-

2) Se hace saber al personal policial de la Comisaría que corresponda que en el momento de la exclusión el Sr. '[FAMILIAR_4]' deberá denunciar un domicilio donde notificarlo posteriormente (en caso de ser necesario) y de no retirar sus efectos personales (documentos, ropas, medicamentos, artículos de higiene, etc.), siempre que no se encuentre discutida su propiedad, deberá acompañarlo posteriormente a hacerlo, debiendo coordinar con la Sra. '[FAMILIAR_6]' y/o con el Sr. '[FAMILIAR_5]' el día y el horario para hacer efectivo el retiro.-

3) Hacer saber al Sr. '[FAMILIAR_4]' que en caso de incumplimiento de las medidas dispuestas y vigentes cometerán el delito de desobediencia judicial y se remitirán las actuaciones al Agente Fiscal en turno, pudiendo ser condenado por dicho delito (prisión), asimismo que en caso que la policía lo encuentre desobedeciendo esta orden puede, sin orden judicial previa, arrestarlo y notificar a la sede penal a fin de ser imputado.-

4) Hacer saber a la Senaf que deberán acompañar **en forma URGENTE, en el plazo de 48 horas**, el Acto Administrativo regularizando la situación de cuidado de las adolescentes '[FAMILIAR_2]' y '[FAMILIAR_1]', de conformidad con previsto por la ley D 4109. Oficiar a cargo de OTIF.-

5) Teniendo en cuenta la falta de respuesta por parte del organismo proteccional a la reiterada solicitud de regularizar la situación de cuidado de las adolescente involucradas en las presentes actuaciones, encontrándose vencidas las medidas de protección oportunamente dispuestas en su favor, se pone en conocimiento de la Secretaria a cargo de la Secretaría de Estado de Niñez, Adolescencia y Familia, Sra. Silbana Cullumilla, tal circunstancia. Asimismo, se hace saber que deberá arbitrar los medios

necesarios a fin de que se cumpla la manda en el plazo de **48 horas**, bajo apercibimiento en caso de incumplimiento de aplicar sanciones en forma personal. A tal fin, deberá librarse cédula a cargo de la Sra. Defensora de Menores e Incapaces, la que será diligenciada por intermedio del Sr. Oficial de Justicia y entregada en forma personal o a persona autorizada a tal fin, adjuntando copia de las partes pertinentes.-

6) Poner en conocimiento a la Comisaría que corresponda por jurisdicción la medida de exclusión dispuesta y que en caso de advertir o ser denunciada la violación a la medida de exclusión vigente, deberán adoptar las medidas que fueran necesarias en el marco de sus facultades preventivas de manera de resguardar a las adolescentes involucradas.-

7) Correr vista a la Sra. Defensora de Menores e Incapaces mediante movimiento en el sistema PUMA.-

8) Encomendar a la Comisaría de la Familia que, por medio de la Comisaría que corresponda por jurisdicción deberá notificar la presente resolución en forma personal. Remitir vía correo electrónico y hacer saber que deberán remitir la constancia de notificación por correo electrónico a otifviedma@jusrionegro.gov.ar.-

9) Registrar y protocolizar.-

PAULA FREDES

JUEZA